

APRUEBA CONVENIO DE PRESTAMO DE USO A TITULO GRATUITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA JUNTA DE VECINOS "SAN VALENTIN".

DECRETO ALCALDICIO Nº8704/2023.

ARICA, 04 de septiembre de 2023.

VISTOS:

La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Convenio de préstamo de uso a título gratuito entre la llustre Municipalidad de Arica y la Junta Vecinos "San Valentín", de fecha 04 de agosto de 2022, (N°14/23); Ordinario N°588, de fecha 31 de agosto de 2023, de Director de Desarrollo Comunitario, Registro de Correspondencia N°2612287, de fecha 31 de agosto de 2023, de Secretaria Municipal;

CONSIDERANDO:

a) Que, en virtud de lo expuesto en acuerdo N°157, de sesión ordinaria N°14, de fecha 09/05/2023; Convenio de préstamo de uso a título gratuito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Junta Vecinos "San Valentín", de fecha 04 de agosto de 2023.

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de préstamo de uso a título gratuito entre la Ilustre Municipalidad de Arica, R.U.T. N°69.010.100-9 y la Junta Vecinos "San Valentín", R.U.T. N°74.188.300-7, representado por dona Verónica Lizama Zagal, R.U.T. N suscrito con fecha 04 de agosto de 2023.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaria Municipal. -

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Whi

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CDR/CCG/cop.-

CERTARDO ESPINDOLA ROJAS



CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y

LA JUNTA DE VECINOS "SAN VALENTIN"

_ U 44 AUUR ZUZU	
En Arica, a	, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
ARICA, Corporación de Derecho Público	o, R.U.T. Nº 69.010.100-9, representada por su Alcalde
Titular, don GERARDO ALFREDO ESF	PÍNDOLA ROJAS, periodista, cédula
nacional de identidad N.º	ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor N.º 415,
comuna de Arica, en adelante "el como	odante" o "la Municipalidad"; y la JUNTA VECINAL
"SAN VALENTIN", rol único tributario	Nº 74.188.300-7, representada para estos efectos por
doña VERONICA LIZAMA ZAGAL,	cédula nacional de identidad N ^c ambas
con domicilio en Calle Disputada Nº349	91, Población Los Industriales II, comuna de Arica, en
adelante "la comodataria"; quienes, er	n virtud de la representación que invisten, convienen la
suscripción del presente convenio, de acu	uerdo a las cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS.

Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, a fin de fortalecer las instancias del desarrollo comunitario y de los grupos intermedios, según lo dispuesto por la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5° de dicha norma, ha aprobado el otorgamiento en calidad de préstamo de uso a título gratuito de los inmuebles que se individualizarán en la cláusula siguiente, a la organización de la **JUNTA VECINAL "SAN VALENTIN"**, lo que será regulado a través del presente acuerdo de voluntades.

Dicho otorgamiento contó con el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, según consta del acta de acuerdo N°157/2023 adoptado en Sesión Ordinaria N°14 de fecha 09 de mayo del año 2023, documento que las partes entenderán integrado al presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONVENIO.

La Ilustre Municipalidad de Arica, de conformidad a los artículos 70 y 135, letra b), de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.), es dueña del inmueble municipal denominado Equipamiento (SEDE SOCIAL), superficie de terreno total de 784,125 m2, ubicado en Calle La Disputada N°3491, Manzana: L, Lote o Sitio: 1 A, Superficie Construida: Sede de 119,30 m2 autorizado mediante P.C N°8218 del 10-02-1993 y Recepción Final N°5183 del 22-02-1993 y P.C N°8478 del 13-08-1993 y Recepción Parcial N°5376 del 11-11-1993, por 119,30 m2 y esta compuesta por Sala Múltiple, baño damas, baño varones, Oficina, Bodega, en la intersección de Calle la Disputada con Pasaje Gorbea existe edificación sin regularizar de material de ligero utilizado por Centro de Madres, edificaciones que no poseen antecedentes de construcción por lo que se infringe el artículo N°116 y N° 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones referente a la edificación se encuentra en **buen estado de conservación (posee sus desgastes naturales por la antigüedad de la edificación),** CBR: Archivada bajo el N|112 del año 21-12-2016, Rol de Avalúo: 2799-1, Expediente: A-480 (3/4) DOM.

Se le otorga el plazo de un año para que pueda regularizar ante la Dirección de Obras Municipales.

Multicancha: Propietario: Ilustre Municipalidad de Arica, Destino: Multicancha emplazada en Bien Nacional de Uso público, Equipamiento: Manzana K, Ubicación: Pasaje Gorbea entre Tambillo y Samo Alto, multicancha de una superficie de 392,00m2

Los demás aspectos técnicos y descripción del inmueble se encuentran contenidos en los antecedentes mencionados y en el oficio ordinario N°624 de fecha 02 de marzo del año 2023 de la Dirección de Obras Municipales, documentos los cuales se entienden incorporados al presente convenio para todos los efectos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Que, mediante este acto, en cumplimiento del Reglamento de Comodatos Nº 06, de fecha 14 de agosto del año 2020, las partes vienen en celebrar el presente convenio de préstamo de uso a título gratuito, por el cual, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** entrega en dicha calidad, <u>Sede Social y la Multicancha individualizadas en la cláusula precedente</u>, a la comodataria, quien declara recibirlo conforme. los mencionados inmuebles, se entrega en las condiciones en que actualmente se encuentra, las que son conocidas y aceptadas por la comodataria.

CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE.

La parte comodataria declara conocer y aceptar las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 6, de fecha 14 de agosto de 2020, que aprueba la reglamentación de comodatos de bienes municipales y sus procedimientos ante la Ilustre Municipalidad de Arica, cuerpo normativo que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales. Asimismo, las partes acuerdan que, en lo no regulado por el presente instrumento, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de dicho Reglamento y las normas de la Ley N° 19.880, en lo que fuera aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO.

La parte comodataria declara que el bien individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento, será destinado única y exclusivamente al funcionamiento de la **JUNTA VECINAL** "SAN VALENTIN", para el uso específico señalado por ésta, en el formulario de postulación, según dispone el artículo 7° del Reglamento de Comodatos ya individualizado, y el que las partes declaran que conformará parte integrante del presente instrumento. Asimismo, la parte comodataria deberá facilitar su uso a las demás organizaciones comunitarias del sector.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que el presente acuerdo de voluntades tendrá una duración de 05 años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: OBLIGACIONES DE LA PARTE COMODATARIA.

Las partes convienen, que, sin perjuicio de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, la comodataria se sujetará a todas las obligaciones contenidas en los reglamentos, ordenanzas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Arica, y en las demás normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, sujetándose la parte comodataria además a las siguientes obligaciones:

a) Mantención y conservación. La comodataria deberá mantener de su cargo y costo, sen óptimas condiciones, los inmuebles entregados en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y adoptando todas las medidas de conservación.

seguridad que fueren necesarias, cualquiera sea su causa. Se deja expresamente establecido que la comodataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las mantenciones y/o reparaciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble. Además de lo anterior, la comodataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al inmueble, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del comodato, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la comodante y su retiro no causare detrimento al bien entregado en comodato. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al respectivo convenio, deba ser restituida las propiedades.

- b) Gastos de consumo de servicios básicos. La comodataria se obliga a pagar los gastos correspondientes al consumo de los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del respectivo convenio. Para el debido cumplimiento de la presente obligación, la comodataria se constituye en deudor solidario por las deudas que genere el consumo de los servicios antes indicados, en relación a las instalaciones de suministro que deba compartir con otros locatarios. Asimismo, la comodataria deberá presentar a la comodante, cuando ésta se lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Además, en forma previa, deberá gestionar ante los servicios que correspondan, la instalación de remarcadores o medidores necesarios para la determinación de los montos a pagar. Se prohíbe a la comodataria firmar convenios de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares, salvo que medie expresa autorización por parte de la comodante.
- c) Pago de contribuciones. Asimismo, la comodataria quedará sujeto al pago de toda contribución que pese actual o futuramente sobre el inmueble, según dispone el artículo 25° de la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, salvo que el inmueble se encuentre exento de este tipo de contribuciones.
- d) Exhibición del inmueble. La comodataria deberá otorgar las facilidades necesarias para la inspección del inmueble entregado en comodato, como también las instalaciones que en él existan o se construyan, por parte de funcionarios municipales como de los funcionarios de la Contraloría General de la República y cualquier otro organismo público con facultades de fiscalización dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- e) La comodataria deberá facilitar el inmueble municipal entregando en comodato a otras organizaciones que así lo soliciten, siempre que pertenezcan a la misma unidad vecinal, así como otros servicios públicos, pudiendo cobrar un reembolso equivalente exclusivamente a los gastos básicos que genere el uso del recinto, como así mismo autorizar que los inmuebles sean utilizados por la I. municipalidad de Arica, incluyendo sus diferentes oficinas municipales, para el desarrollo de las funciones propias de ésta, el cumplimiento de ésta obligación será informado y coordinado a través de la dirección de desarrollo comunitario.
- f) Cumplimiento de normativa en materia de construcciones. Las construcciones que se ejecuten en el inmueble en comodato, deberán cumplir con la normativa vigente en el Plan Regulador Comunal de Arica, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, y en los procedimientos administrativos que fije la Dirección de Obras Municipales para la obtención del permiso de edificación y su posterior recepción final. Cualquier infracción a la normativa legal vigente en materia de construcción, será de exclusiva responsabilidad de la comodataria, quien tendrá que indemnizar al comodante por los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que ello pueda constituir una causal de término al comodato.

- g) Horario de actividades. Las actividades que se realicen en los inmuebles entregados en comodato deberán efectuarse en los horarios que no generen menoscabo en la calidad de vida de los vecinos colindantes.
- **h)** Las demás obligaciones especificadas en el Reglamento Municipal Nº 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato, las que imparta la Municipalidad o las establecidas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA PARTE COMODATARIA.

Sin perjuicio de las prohibiciones estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, la comodataria se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- **a)** Se prohíbe dar a los inmuebles un uso distinto al objeto para los cuales fueron autorizado en el convenio de comodato.
- **b)** Salvo autorización expresa y por escrito de la comodante, la comodataria no podrá construir, ni introducir modificaciones, ampliaciones o alteraciones en los inmuebles.
- c) Se prohíbe arrendar o ceder el derecho de la comodataria sobre los inmuebles a un tercero que no tenga participación en el convenio, sin perjuicio de facilitar los inmuebles a otras organizaciones, el que no deberá tener costo alguno.
- **d)** Se prohíbe la instalación de toda propaganda o publicidad de carácter proselitistas y cualquiera otra no autorizada expresamente por la comodante.
- **e)** Se prohíbe la emisión de ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la normativa vigente. En caso de estimarse que se transgrede esta prohibición, se procederá a denunciar a las autoridades competentes.
- **f)** Las demás prohibiciones especificadas en el Reglamento Municipal Nº 06 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, en el presente convenio de comodato o en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA NOVENA: INSTRUMENTOS PARA SUPERVISIÓN.

Con el objeto de realizar una supervisión más expedita, la parte comodataria deberá mantener en un lugar visible, conforme al formato que elabore el comodante, para toda la comunidad la siguiente información:

- a) Número y fecha del decreto alcaldicio que otorgó o renovó el comodato o permiso.
- b) Individualización de la organización titular vigente del comodato o permiso.
- c) Número de la personalidad jurídica de la organización.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.

Sin perjuicio de las causales estipuladas en el respectivo convenio, en las ordenanzas e instrucciones impartidas por la Municipalidad, y en las normas del ordenamiento jurídico vigente aplicables a la materia, la Municipalidad se reserva el derecho de dar por terminado el presente convenio, en el momento que lo estime pertinente; sin perjuicio de lo anterior, éste, podrá terminar también por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo disenso, si correspondiere.
- **b)** Por destinar el inmueble a cualquier fin distinto del cual fue otorgado o autorizado, de conformidad al presente convenio de comodato.
- c) Si se causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente, como, asimismo, si se introducen materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad entregada en comodato.
- **d)** La no mantención de la propiedad en buenas condiciones y estado de conservación, y si no se reparan oportunamente los daños o deterioros existentes.
- **e)** La cesión total o en parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- **f)** Morosidad en el pago de las cuentas de los servicios básicos, como agua potable, electricidad, gas, etc.
- **g)** Incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- h) Obstaculizar o impedir la fiscalización del inmueble por parte de los funcionarios municipales, de la Contraloría General de la República y de cualquier otro organismo fiscalizador en el ámbito de su competencia.
- Si la comodataria causare incomodidad e inconvenientes constantes a los vecinos del sector.
- j) Si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no otorgare la respectiva autorización por aplicación de su normativa contenida en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 de 1967 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Dictamen Nº 5002 de 2014 de la Contraloría General de la República.
- **k)** Si la comodataria mantiene reiteradamente el inmueble desocupado o si lo abandonare sin previo aviso, lo que será calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Si la Municipalidad requiere poner término anticipado al respectivo comodato por exigirlo el interés público.
- **m)** Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones contraídas y/o a las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas al ejercicio del comodato, previa ponderación que haga la Municipalidad.

Terminado el presente acuerdo de voluntades, sea anticipadamente o por la llegada del plazo de término, la parte comodataria deberá restituir el inmueble entregado en comodato, haciendo entrega de las llaves, en un plazo máximo de 10 días, junto a los comprobantes de pagos de los últimos recibos de servicios básicos, en la Oficina Territorial, dependiente de la dirección de Desarrollo Comunitario.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL COMODATO.

La comodataria podrá solicitar a la municipalidad la renovación del presente comodato, mediante presentación que deberá dirigir a la Alcalde(sa) siguiendo el procedimiento regulado en Reglamento Municipal Nº 6 de 2020 o el instrumento que lo reemplace, siempre que la solicitudo se presente dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del comodato y hasta el mesuralo.

siguiente de su término. Si la solicitud fuera presentada fuera del plazo antes indicado, deberá tramitarse como un nuevo otorgamiento.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA</u>: RESERVA DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se deja expresa constancia que la Ilustre Municipalidad de Arica se reserva todas las acciones judiciales o administrativas que resulten pertinentes ejercer para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente instrumento, especialmente respecto de aquellas deudas pendientes que recaigan sobre e los inmuebles entregados en uso, de las cuales no sea responsable el Municipio.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos legales y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS.

La personería de don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 4313, de fecha 28 de junio de 2021; y la personería de doña **VERONICA LIZAMA ZEGAL**, para representar a la **JUNTA VECINAL "SAN VALENTIN"**, consta en Certificado de Inscripción bajo el registro Nº140785, de fecha 29 de mayo del 2023, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del representante legal de la **JUNTA VECINAL "SAN VALENTIN"** y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.

J.V. Nº 69 San Valentín P.J. Nº 464 ARICA-CHILE

VERONICA LIZAMA ZEGAL PRESIDENTA JUNTA VECINAL "SAN VALENTIN"

GER/JUP/MLM/YICC/vmg.

25/05/2023

AGESCAIA & JURIDICA & ALIBADOE

ALCALDE DE ARICA